

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ORDEN de 6 de julio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la utilización de instalaciones y equipamientos en común en régimen asociativo, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2016.

La agricultura gallega se encuentra inmersa en un contexto de mercado muy competitivo y abierto derivado de la progresiva liberalización del mercado mundial, de la ampliación europea y las sucesivas reformas de la PAC.

La racionalización del uso de los factores de producción lleva a acometer proyectos de carácter agropecuario de explotación conjunta por el socios de entidades asociativas y que tengan como objetivo un marcado carácter innovador o de introducción de nuevas tecnologías, así como de incorporación de nuevos procesos o de obtención de nuevos productos que contribuyan a diversificar la actividad principal de las entidades o a introducir actuaciones de apoyo complementarias a la actividad de los socios, y que promuevan el aumento de la rentabilidad económica de las explotaciones agroganaderas gallegas y la mejora de las condiciones del trabajo.

Vistos el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, que establece ayudas para apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas, el Reglamento (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015 por la que se aprueba el Programa de desarrollo rural de Galicia (PDR) 2014 _ 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y, en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de



junio, de subvenciones de Galicia, así como en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I
Bases reguladoras

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos de explotación conjunta de instalaciones y equipamientos de carácter agropecuario en régimen asociativo, y convocarlas para el año 2016, en el marco del PDR de Galicia 2014-2020 dentro de la medida 4 Inversiones en activos físicos, submedida 4.1 Apoyo a las inversiones en las explotaciones agrícolas (procedimiento MR323C).

Artículo 2. *Beneficiarios*

Podrán acogerse a estas ayudas los siguientes beneficiarios:

a) Cooperativas agrarias titulares de explotación agraria inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

b) Sociedades agrarias de transformación (SAT) titulares de explotación agraria inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, procedentes de la fusión de, por lo menos, dos explotaciones.

c) Cooperativas agrarias con socios titulares de explotaciones agrarias inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

Todos los beneficiarios deberán cumplir el requisito de agricultor activo, según las condiciones establecidas en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014.



Artículo 3. *Requisitos de los beneficiarios*

1. Justificar la necesidad y la viabilidad de las inversiones mediante la presentación de un estudio de viabilidad.

2. Compromiso de ejercer la actividad agraria, objeto de la ayuda, durante por lo menos cinco años contados desde la fecha de pago de la ayuda. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que nunca será inferior a cinco años en el caso de los bienes inscribibles en registro público, ni inferior a dos para el resto de bienes y, en todo caso, nunca antes de su período de amortización, salvo por causa técnica justificada y acreditada documentalmente, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura pública esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, estos extremos deberán ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

3. Las entidades deberán establecer las normas internas de funcionamiento que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y la continuación de la actividad de que se trate.

4. Cumplir las normas mínimas en materia de ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, con la propia orden y con el programa de desarrollo rural de Galicia aprobado por la Unión Europea.

5. No tener la consideración de empresa en crisis. En el caso de empresas intermedias, la consideración de empresa en crisis se efectuará de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre las ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01), considerándose que una empresa intermedia está en crisis si concurre por lo menos una de las circunstancias a las que se hace referencia en el punto 20, letras a), b), c) y d) de dichas directrices. Mientras que, en el caso de las pequeñas o medianas empresas, aquellas que entren dentro de la categoría de empresas en crisis son las que concuerdan con la definición del artículo 2, apartado 18) del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

CVE-DOG: c2hvczm7-rsp4-zcu5-a2e2-sbyhz1r0mgh4



6. Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas pequeñas y medianas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

7. Disponer de una contabilidad específica Feader o de un código contable específico, en el cual deben de estar incluidos los gastos declarados para esta ayuda.

8. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido por los números 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, estar sujetas a la intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley concursal sin que concluyera el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato firmado con la Administración.

d) Estar incursos los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellos que tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Galicia.



f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Ser sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley general de subvenciones o la Ley general tributaria.

i) Ser sancionado por delitos o infracciones ambientales.

Artículo 4. *Presentación de las solicitudes*

1. Las entidades que estén interesadas en acceder a las ayudas previstas en esta orden dirigirán la solicitud de ayuda a la Consellería del Medio Rural, conforme al modelo normalizado que figura en el anexo I.

2. Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.es/chave365>).

3. Opcionalmente, también se podrán presentar las solicitudes en soporte papel por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente del formulario principal, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.



5. La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada, según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 22.3 del Decreto 198/2010 por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

6. La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

7. Las copias de los documentos gozarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

8. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria y se resolverá su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. En el caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o representante superase los tamaños límites establecidos por la sede electrónica, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Xunta de Galicia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

10. En la sede electrónica se encuentran publicados los formatos admitidos para la presentación de documentación. Si el solicitante desea presentar cualquier documentación en formatos no admitidos, podrá realizarlo de forma presencial a través de cualquiera de los registros habilitados. La persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro.



11. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 5. *Inversiones subvencionables*

1. Serán subvencionables las actuaciones relacionadas a continuación:

a) Instalaciones y construcciones agropecuarias que supongan una reducción en los costes de producción o un incremento de la productividad.

b) La compra de terrenos por un valor inferior al 10 % del coste subvencionable.

c) Gastos en honorarios profesionales en la redacción del anteproyecto y proyecto que, en su caso, se requiera y vinculados al objeto de esta orden.

2. No se concederán ayudas para:

a) Las inversiones de simple sustitución, ni se considerarán subvencionables el IVA y otros impuestos que sean recuperables.

b) Gastos de conservación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación.

c) Las inversiones relacionadas con la transformación y comercialización de productos.

d) Las inversiones de carácter forestal.

Artículo 6. *Comienzo de la subvencionabilidad*

Serán subvencionables los gastos efectuados con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda en tiempo y forma tras la correspondiente convocatoria pública, teniendo en cuenta que la simple presentación de la solicitud en modo alguno garantiza su aprobación.



Artículo 7. *Presentación de los permisos administrativos*

Para esta convocatoria, las obras y construcciones que precisen de la correspondiente licencia municipal deberán contar con la misma, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística. Para ello deberán presentar la licencia municipal junto con la solicitud de ayuda o en un plazo adicional de tres meses desde que termine el plazo de presentación de las solicitudes. El mismo plazo se establece para el caso de inversiones que deban contar con cualquier otro permiso administrativo, de acuerdo con la correspondiente normativa sectorial. El no cumplimiento de estos requisitos supondrá la denegación de la ayuda.

Artículo 8. *Tramitación y resolución de las ayudas*

1. La Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias de la Consellería del Medio Rural instruirá los expedientes, realizando de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos previstos, o no se presenta con los documentos preceptivos, se requerirá para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su petición, después de la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda, se emitirá el correspondiente informe del órgano colegiado, que formulará la propuesta de resolución a la persona titular de la Consellería del Medio Rural. Este órgano estará presidido por el subdirector general de Explotaciones Agrarias e integrado por tres funcionarios de esa misma subdirección general con categoría no inferior a jefe de negociado, unos de los cuales actuará como secretario.

3. La persona titular de esta consellería, vista la propuesta, dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención y su importe previsto, según las normas y criterios establecidos en esta orden, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de



remate del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado la correspondiente resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

Artículo 9. *Notificaciones*

Se notificarán a las personas interesadas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En esta notificación se informará a los beneficiarios de que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por el Feader, así como de la medida y de la prioridad del PDR de la que se trate.

Artículo 10. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones iniciales para la concesión de las ayudas previstas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cualquier modificación de las inversiones aprobadas que suponga un cambio de objetivos o conceptos, así como de cualquier condición específica señalada en la resolución de concesión, requerirá la autorización de esta consellería, una vez presentada la correspondiente solicitud justificativa.

3. Una vez aprobado el expediente, cualquier cambio sobre las inversiones que se aprobaron deberá ser solicitado con una anterioridad de por lo menos 2 meses antes de que termine el plazo de ejecución. La autorización de estos cambios será anterior a la ejecución de los mismos. Esto supone que los justificantes del gasto y del pago de estas nuevas inversiones autorizadas deberán tener fecha posterior a dicha autorización.

Estos cambios sobre las inversiones deberán ser autorizados por la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación de la conselleira del Medio Rural, excepto aquellos que no supongan cambios en las características técnicas, que serán autorizados por el jefe del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario.



El plazo para resolver estos cambios será de un mes. Si transcurrido el plazo para dictar la correspondiente autorización, esta no se produjera, el beneficiario entenderá denegada su petición de cambio de inversión.

4. En los casos en que la persona beneficiaria no ejecute en su totalidad las inversiones para los cuales tiene concedida la ayuda o se produzcan desviaciones sustanciales entre la inversión realizada y aprobada, deberá indicar en la solicitud de pago las inversiones por las que la solicita, recalculándose la ayuda según corresponda a la reducción de la inversión.

5. Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se dictó la resolución, tuvieron lugar con posterioridad a ella.

6. La consellería podrá rectificar de oficio la resolución cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.

Artículo 11. *Plazo de justificación y ampliación*

1. El plazo de justificación de estas ayudas termina el 30 de octubre de 2018, inclusive.

2. Atendiendo al artículo 49 de la Ley 30/1992, podrá concederse una ampliación del plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse con una anterioridad de por lo menos 1 mes antes de que acabe el plazo de ejecución.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la solicitud de pago, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia



del reintegro de las cantidades percibidas y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador, según se establece en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

Artículo 12. *Recursos administrativos*

La resolución de la subvención pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la conselleira del Medio Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, o en el plazo de tres meses desde que se entienda desestimada por silencio administrativo, o bien impugnada directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses si la resolución había sido expresa.

Artículo 13. *Incompatibilidad de las ayudas*

1. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda.

2. Las personas solicitantes de las ayudas previstas en esta orden aportarán, con la solicitud inicial, una declaración del conjunto de todas las solicitudes de ayuda efectuadas o concedidas para el mismo proyecto por las distintas administraciones públicas.

3. Asimismo, con la justificación de la ejecución total del proyecto y, en todo caso, antes del pago final, presentarán una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas (anexo III), tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

Artículo 14. *Reintegro de la ayuda*

1. Procederá el reintegro total o parcial del importe de la ayuda más los intereses de demora correspondientes, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009 que la desarrolla, teniendo en cuenta las excepciones contenidas.



2. Procederá el reintegro total en las siguientes circunstancias:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impedirían.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de los gastos justificativos de las inversiones subvencionadas.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



3. Durabilidad de las inversiones: deberá reembolsarse la ayuda si, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Cambio de la propiedad del elemento que proporcione a un tercero una ventaja indebida.

c) Cambio sustancial que afecte a la naturaleza, a los objetivos o a las condiciones de ejecución de la operación, de manera que se menoscaben los objetivos originales.

4. En el caso de un pago indebido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, el beneficiario quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión, al que se añadirán, en su caso, los intereses, que se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.

5. No se producirá el reintegro cuando, durante el período de compromiso contraído como condición para la concesión de una ayuda, la persona beneficiaria sea absorbida o fusionada por persona jurídica que cumpla los requisitos exigidos, y ésta asuma los compromisos y obligaciones, durante la parte restante de dicho período. De no asumirse el compromiso, la persona beneficiaria estará obligada a reembolsar las ayudas percibidas.

Artículo 15. *Controles, reducciones, exclusiones y sanciones*

1. La Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias será la responsable de efectuar los controles en aplicación del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión. En todo caso, los controles se llevarán a cabo teniendo en cuenta el Plan gallego de controles Feader de las medidas no establecidas en el ámbito del sistema integrado para el período 2014_2020.



2. Los incumplimientos podrán derivar en los siguientes tipos de penalizaciones:

a) Reducción: diferencia entre el importe de la solicitud de pago y el importe determinado o admisible tras los controles.

b) Sanción: penalización que se aplica al importe determinado o admisible tras los controles.

c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la misma medida o línea de ayudas.

Los pagos se calculan sobre la base de lo que se considera elegible durante los controles administrativos. Cada unidad gestora determinará:

a) El importe que se puede conceder al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. A tal efecto se tomará en consideración la suma de los importes de gastos que el beneficiario presenta como justificación de la operación aprobada. En el caso de que el importe de la solicitud de pago sea superior al aprobado se ajustará al límite concedido.

b) El importe que se puede conceder al beneficiario después de controlar la elegibilidad de los gastos que el beneficiario presenta como justificación de la operación aprobada, mediante control administrativo o sobre el terreno.

La cantidad a pagar al beneficiario será la definida en el importe b. Cuando el importe a supera al importe b en más de un 10 %, la cantidad a pagar es igual al importe b menos la diferencia entre los dos importes, no obstante nunca irá más allá del importe solicitado.

3. No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.

b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.



c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si a la persona afectada por sanción administrativa no le había sido posible detectar el error.

d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.

e) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión.

f) Otros casos en los que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión.

4. Antes del pago de las ayudas, las personas beneficiarias deberán acreditar de nuevo la justificación de estar al día en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y de que no tienen ninguna deuda pendiente de pago con la Administración de la comunidad autónoma.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a los beneficiarios de estas ayudas les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley general de subvenciones y en los artículos 50 a 68 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG nº 121, de 25 de junio), de subvenciones de Galicia.

Artículo 16. *Obligación de facilitar información*

Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento les puedan exigir los órganos competentes de la Consellería del Medio Rural, los beneficiarios de las ayudas tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consello de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas, así como la que les sea solicitada por cualquier órgano de inspección o control del Estado o de la Unión Europea.

La presentación de la solicitud de concesión de la subvención por parte del interesado comportará la autorización a la autoridad de gestión para consultar la información necesari-



ria para poder realizar el seguimiento y evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de los objetivos y prioridades.

Artículo 17. Publicidad de las ayudas cofinanciadas por el Feader

En los instrumentos de información y difusión que utilice la Consellería del Medio Rural se hará constar que estas ayudas están cofinanciadas en un 7,50 % por la Administración general del Estado, en un 17,50 % por la Xunta de Galicia y en un 75 % por el fondo Feader. Serán informados también los beneficiarios del eje prioritario del programa de desarrollo rural en que están incluidas estas ayudas.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y su posterior modificación mediante el Reglamento de ejecución (UE) nº 669/2016, de la Comisión de 28 de abril de 2016, el beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo III del referido reglamento. Así:

- En todas las actividades de información y comunicación que se desarrollen, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Feader mostrando:

- El emblema de la Unión.
- Una referencia a la ayuda del Feader

- Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader, de la siguiente forma:

- Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en el caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada por la operación, en proporción al nivel de ayuda con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.



– En el caso de operaciones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 €, colocando al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, así como la bandera europea y el lema Feader: «Europa invierte en el rural», en un lugar bien visible para el público.

– En el caso de que el interesado se beneficie de una ayuda pública total superior a 500.000 €, deberá colocar, en un lugar visible para el público, un cartel temporal de tamaño significativo relativo a las operaciones financiadas. Posteriormente, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de la operación financiada.

Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos (bandera europea y lema Feader) ocuparán como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

Artículo 18. *Consentimientos y autorizaciones*

1. La tramitación de estos procedimientos requiere la incorporación de datos en poder de las administraciones públicas. Por lo tanto, los modelos de solicitud incluirán autorizaciones expresas al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos. En el caso de que no se autorice al órgano gestor a realizar esta operación, deberán adjuntarse los documentos comprobantes de los datos, en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

2. Las solicitudes de las personas interesadas deberán adjuntar los documentos y las informaciones previstas en esta norma, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante; en este caso las personas solicitantes podrán acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por el interesado comportará la autorización al órgano gestor durante todo el período de compromisos, para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

4. De conformidad con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 7 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la Consellería del Medio Rural publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Al mismo tiempo, la presentación de la solicitud también lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios para su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades» cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano respon-



sable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección:

Consellería del Medio Rural/Secretaría General Técnica
Edificio Administrativo San Caetano
San Caetano s/n
15781 Santiago de Compostela (A Coruña)
o a través de un correo electrónico a sxt.medio-rural@xunta.es

Artículo 20. *Justificantes del gasto de las inversiones*

1. Los justificantes del gasto consistirán, de forma general, en las facturas originales acreditativas de las inversiones, que cumplan las exigencias que establece la Agencia Tributaria (Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).

2. En el caso de presentar fotocopias de las facturas, adjuntará también los originales para ser diligenciados por la Administración, con el texto «cofinanciado con Fondos Comunitarios».

3. Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Número y, en su caso, serie.

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que había realizado la operación el obligado a expedir la factura.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.



f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquellas, y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, le repercuta, deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se efectuaron las operaciones que se documentan siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

j) En el caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.

k) No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas pro forma, tickets, ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya fecha no se ajuste a los plazos citados.

l) Una partida del presupuesto auxiliabile podrá justificarse mediante una o varias facturas relativas a los conceptos de gasto incluidos en dicha partida, siempre que dicha partida admita el desglose en distintos conceptos.

4. El justificante del pago de facturas se realizará mediante la presentación de original y copia, para su compulsu y sellado, de alguno de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Como regla general, se presentará la factura definitiva y el justificante bancario del pago por el beneficiario (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria, etc.), en que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura. En el caso de que el justificante bancario sea transferencia bancaria deberá ser original o copia cotejada, y estará sellado por la entidad bancaria.



b) Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, obligación de pago, letra de cambio, etc.) se adjuntará la factura junto con la copia del efecto mercantil, acompañado de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que dicho efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.

c) En el caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento del pago las facturas objeto del mismo.

d) En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a que se imputa el pago, y se acompañará una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.

e) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago la factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.

f) En el caso de facturas en moneda extranjera, deben adjuntarse los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio utilizado.

CAPÍTULO II Convocatoria

Artículo 21. *Convocatoria*

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2016, con carácter plurianual y en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la utilización de instalaciones y equipamientos en común para la mejora de los procesos productivos en régimen asociativo cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014_2020, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el capítulo I de esta orden.



Artículo 22. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, que se contará desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 23. Documentación a presentar

Para solicitar la ayuda del procedimiento MR323C, se presentará la siguiente documentación:

- a) Anexo I
- b) Anexo II: certificación del acuerdo del consejo rector para solicitar la subvención.
- c) Copia del NIF de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se deniegue expresamente su verificación (en su caso).
- d) Copia del DNI de la persona representante legal, en el caso de no autorizar la consulta de los datos de identidad en el sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y acreditación de su representación (en su caso).
- e) Copia cotejada de los estatutos de la entidad. En el caso de nuevas entidades que presenten por primera vez la solicitud de ayuda, copia cotejada de la escritura de constitución e inscripción registral.
- f) Balances y cuentas de resultados del último ejercicio presentado en el registro correspondiente y realizadas de acuerdo con el plan general de contabilidad.
- g) Certificación por parte de la entidad solicitante en la que consten los nombres y fecha de elección de las personas que componen su órgano de gobierno.



h) Certificación de las explotaciones agrarias socias o fusionadas participantes en las inversiones. Se identificará el código de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia y el nombre del titular de la explotación.

i) Certificación de todas las unidades de trabajo agrario (UTA). Entendiéndose como tal, el trabajo efectuado, de modo directo y personal, por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

Se tendrán en cuenta tanto las UTA de la propia explotación del beneficiario (en el caso de existir), como las UTA de las explotaciones agrarias socias.

j) Memoria justificativa de la entidad solicitante, firmada por el presidente, que contenga por lo menos los siguientes contenidos y estructura:

i. Descripción detallada de la entidad asociativa (número de socios, capital social, capital de explotación, instalaciones, otros activos, actividades que desarrolla o pretende desarrollar, etc.).

ii. Relación nominal de socios de la entidad solicitante que pretenden participar en el proyecto.

k) Tres presupuestos en los que se detallen claramente los conceptos de los bienes por los que se solicita la ayuda, de diferentes proveedores.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección, basada en los criterios señalados, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Excepcionalmente, en el caso de conceptos subvencionables que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, la moderación de costes podrá justificarse alternativamente mediante un informe de un tasador, perito o de un organismo público autorizado en que figure su valor de mercado.

CVE-DOG: c2hvczm7-rsp4-zcu5-a2e2-sbyhz1r0mgh4



l) En el caso de inversiones en obra civil, proyecto visado (en soporte digital) elaborado por técnico o equipo técnico competente (por lo menos deberá formar parte un ingeniero agrónomo, ingeniero técnico agrícola o grado universitario equivalente), y la justificación documental de la disponibilidad de la licencia de obras. Asimismo, en el caso de nuevas construcciones, deberá acreditarse la disponibilidad del terreno o recinto en que se van a realizar las inversiones.

m) En el caso de proyectos innovadores reconocidos en el marco de la Asociación Europea para la Innovación, debe aportarse certificado acreditativo de la unidad responsable correspondiente.

n) En el caso de inversiones relacionadas con operaciones en agricultura ecológica, certificado del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica.

o) Estudio de viabilidad técnico-económica elaborado por técnico o equipo técnico competente (por lo menos deberá formar parte un ingeniero agrónomo, ingeniero técnico agrícola o grado universitario equivalente) que deberá incluir:

a. En todos los casos:

i. Definir y justificar claramente la inversión colectiva a realizar.

ii. Relación y análisis técnico de las instalaciones y medios necesarios acordes con el proyecto que se vaya a desarrollar.

iii. Plan de inversiones, que incluirá relación de las inversiones que se vayan a desarrollar, su cuantía económica y previsión por años de su ejecución.

iv. Presupuesto desglosado de las inversiones objeto de la solicitud de ayuda.

v. Carga de trabajo prevista para desarrollar la actividad vinculada al proyecto.

vi. Financiación prevista.

vii. Análisis económico de su viabilidad.



b. En el caso de proyectos relacionados con la ganadería, además de lo anterior, se presentará un estudio en el que se recoja la información y análisis siguientes:

- i. Referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (Sixpac) (provincia, ayuntamiento, zona, polígono y parcela) de la base territorial de la explotación.
- ii. Plan de gestión de purines y/o estiércoles de la explotación.

Artículo 24. Criterios de selección de operaciones

1. Se ordenarán las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de prioridad indicados en este artículo y se aprobarán los proyectos de mayor a menor puntuación hasta agotar el presupuesto disponible.

2. Se establecen los siguientes criterios de prioridad:

a) Asociacionismo, número de socios:

1. > 750: 4 puntos.
2. De 151 a 750: 3 puntos.
3. De 31 a 150: 2 puntos.
4. De 6 a 30: 1 punto.
5. De 0 a 5: 0 puntos.

b) Inversiones en la explotación agrícola titularidad de la entidad asociativa: 4 puntos.

c) Atendiendo al importe neto de la cifra de negocio (INCN):

- i. $0 \text{ €} \leq \text{INCN} \leq 2.000.000 \text{ €}$: 1 punto.
- ii. $2.000.000 \text{ €} < \text{INCN} \leq 10.000.000 \text{ €}$: 2 puntos.
- iii. $10.000.000 \text{ €} < \text{INCN} < 25.000.000 \text{ €}$: 3 puntos.



d) Inversión localizada en una zona de montaña tal y como se definen en la medida 13 del PDR 2014 _ 2020: 3 puntos.

e) Órgano de gobierno con un porcentaje de mujeres igual o superior al 50 %: 2 puntos.

f) Inversiones complementarias a los procesos productivos de las explotaciones. Se considerarán como complementarias aquellas inversiones que se realicen sobre una orientación productiva distinta de la principal: 2 puntos.

g) Inversiones de ahorro energético >50 %: 2 puntos.

h) Inversiones en tecnologías nuevas y eficaces para reducir las emisiones de CO₂ y NH₃: 2 puntos.

i) Inversión localizada en una zona distinta a la de montaña con limitaciones naturales significativas o limitaciones específicas tal y como se definen en la medida 13 del PDR 2014_2020: 1 punto.

j) Inversiones en proyectos innovadores: 1 punto.

k) Inversiones en proyectos en cooperación con una operación financiada a través de la medida 16 del PDR de Galicia: 1 punto.

4. La puntuación máxima de una solicitud será de 24 puntos, necesitándose un mínimo de 6 puntos para poder ser subvencionable.

5. En caso de empate en puntos se priorizarán las entidades solicitantes con inversiones en proyectos innovadores, seguido de las inversiones en proyectos de cooperación. Por último, de persistir este empate, se priorizaría según la orden de los criterios de selección.

Artículo 25. *Cuantía económica de las ayudas*

1. El importe de la ayuda será del 40 % de los costes elegibles, que podrá incrementarse hasta un máximo del 70 % en función de la aplicación de los siguientes criterios:

a) 10 % para inversiones en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.



b) 10 % en el caso de las operaciones subvencionadas en el marco de las Asociaciones Europeas de Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

c) 10 % en inversiones relacionadas con operaciones en agricultura ecológica.

2. Se establece una inversión mínima subvencionable de 5.000 € por beneficiario.

Dado el carácter de inversiones colectivas que se subvencionan mediante esta orden, la inversión máxima subvencionable computará individualmente por cada una de las explotaciones agrarias socias o fusionadas que participen en la inversión, a razón de 120.000 €/UTA, con un máximo de 500.000 € por explotación, en un período de cuatro años referidos al PDR de Galicia 2014_2020.

Artículo 26. *Justificación y pago de la ayuda*

1. Sólo serán subvencionables las inversiones que se realicen y que se justifique su gasto y pago con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud (acta de no inicio), excepto en el caso de los gastos generales de los proyectos, y hasta la fecha límite de realización de las inversiones, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de la ayuda sobre dichas inversiones.

2. Una vez realizadas las inversiones o gastos previstos, y cumplidos, en su caso, los compromisos adquiridos, las personas interesadas deberán comunicarlo, presentando también la documentación y los justificantes de las inversiones efectuadas, en que se incluirán los correspondientes al gasto y pago de estos. Esta comunicación tendrá la consideración de solicitud de pago, a efectos del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión.

3. Respecto a las condiciones de admisibilidad de la adquisición de bienes mediante fórmulas de financiación y pago que difieren la adquisición de la plena propiedad del bien, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los bienes deberán ser adquiridos por el beneficiario en propiedad. En el caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de financiación que condicionen la adquisi-



ción de la propiedad del bien a un momento posterior (contratos de financiación de bienes con reserva de dominio, *leasing*, etc.) sólo se consideran subvencionables siempre que los bienes pasen a ser de la propiedad plena del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda. En concreto, la adquisición de maquinaria y equipamiento a través de operaciones de arrendamiento financiero sólo será subvencionable si el contrato incluye el compromiso de compra en que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o equipamiento de que se trate dentro del plazo límite de justificación de la ayuda. El importe máximo subvencionable no superará el valor de mercado del activo arrendado.

b) En ningún caso serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguros.

c) No serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arrendamiento retroactivo (*lease-back*).

4. Una vez presentada la solicitud de pago de las inversiones, el personal designado por la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias realizará los correspondientes controles administrativos previos al pago de las ayudas.

5. Las inversiones realizadas, en el caso de variación sobre las aprobadas, deben garantizar suficientemente que se cumple el objetivo perseguido en el momento de la solicitud. De no ser así, podrá iniciarse el procedimiento de revocación de la aprobación de la solicitud.

6. Podrán realizarse pagos a cuenta, los cuales podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada.

El importe conjunto de dichos pagos a cuenta no podrá ser superior al 80 % del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

De acuerdo con el supuesto previsto en el artículo 65 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones

CVE-DOG: c2hvczm7-rsp4-zcu5-a2e2-sbyhz1r0mgh4



de Galicia, los beneficiarios de estas ayudas con un importe subvencionado superior a los 18.000 euros deberán constituir una garantía bancaria o una garantía equivalente que corresponda al 110 % del importe del pago a cuenta, de acuerdo con lo referido en el artículo 67.3. Dicha garantía se liberará cuando la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias compruebe que el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria para el pago de la ayuda y el importe de los gastos considerados finalmente como elegibles supera el importe del pago a cuenta.

Artículo 27. *Financiación de las ayudas*

1. La financiación de las ayudas recogidas en la presente orden, cofinanciadas con fondos Feader en un porcentaje del 75 %, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia 13.03.712B 772.0, para el año 2016, quinientos mil euros (500.000), para el año 2017, un millón quinientos mil euros (1.500.000) y para el año 2018, dos millones de euros (2.000.000). En total cuatro millones de euros (4.000.000).

2. Dicha aplicación presupuestaria podrá incrementarse, según se establece en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en caso de generar, ampliar o incorporar crédito, o con la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito incluido en el mismo programa.

Disposición adicional primera. *Régimen jurídico*

Las ayudas a que se refiere esta orden, además de lo previsto por ella y por sus normas de desarrollo, se regirán por:

- La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- El Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



Disposición adicional segunda. *Base de datos nacional de subvenciones*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Disposición última primera. *Ejecución*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias para que dicte los actos necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 6 de julio de 2016

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira del Medio Rural





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Que se compromete a cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas Feader indicadas en el anexo III del Reglamento (UE) 808/2014.
7. Compromiso de ejercer la actividad agraria objeto de la ayuda durante por lo menos cinco años contados desde la fecha de pago de la ayuda.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O SE DECLARA ESTAR EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

- Copia del DNI o NIE de la persona representante, solo en el caso de no autorizar su consulta en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Acreditación del representante legal.
- Anexo II: certificación del acuerdo del consejo rector para solicitar la subvención.
- Balances y cuentas de resultados del último ejercicio presentado en el registro correspondiente y realizadas de acuerdo con el Plan general de contabilidad.
- Certificación por parte de la entidad solicitante en la que consten los nombres y fecha de elección de las personas que componen su órgano de gobierno.
- Certificación de las explotaciones agrarias socias o fusionadas participantes en las inversiones.
- Certificación de todas las unidades de trabajo agrario (UTA).
- Memoria justificativa de la entidad solicitante, firmada por el presidente.
- Tres presupuestos, en los que se detallen claramente los conceptos de los bienes por los que se solicita la ayuda, de diferentes proveedores.
- En caso de inversiones en obra civil, proyecto visado (en soporte digital) y la justificación documental de la disponibilidad de la licencia de obras. Asimismo, en caso de nuevas construcciones, se deberá acreditar la disponibilidad del terreno o recinto.
- En caso de proyectos innovadores reconocidos en el marco de la Asociación Europea para la Innovación, debe adjuntarse certificado acreditativo de la unidad responsable correspondiente.
- En caso de inversiones relacionadas con operaciones de agricultura ecológica, certificado del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica.
- Estudio de viabilidad técnico-económica elaborado por técnico o equipo técnico competente.

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXpte.	AÑO
<input type="checkbox"/> Copia del NIF de la persona jurídica solicitante en caso de que se deniegue expresamente su verificación.	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Copia de la escritura de constitución, inscripción registral y composición de la comisión promotora (solo en caso de nuevas entidades que presenten solicitud por primera vez).	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Copia de los estatutos de la entidad (solo en caso de nuevas constituciones o cuando existan modificaciones de estos).	<input type="checkbox"/>			

Autorizo a la Consellería del Medio Rural, de conformidad con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 4 de la Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia, a consultar la documentación indicada anteriormente.
Asimismo, declaro que dicha documentación está vigente y que no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponde.

Autorizo a la Consellería del Medio Rural a consultar los datos de identidad de la persona representante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 7 de julio de 2009.

SÍ NO (en este caso se adjuntará la documentación correspondiente)

CVE-DOG: c2hvczm7-rsp4-zcu5-a2e2-sbyhz1r0mgh4





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I
(continuación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a sxt.medio-rural@xunta.gal

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 6 de julio 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la utilización de instalaciones y equipamientos en común en régimen asociativo, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2016.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



FEADER:
Europa invierte
no rural

UNIÓN EUROPEA

 SEDE ELECTRÓNICA

Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <http://sede.xunta.es>





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL/DE LA SECRETARIO/A			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CERTIFICA

Que el consejo rector de esta entidad, reunido en
el día , acordó:

- Solicitar la subvención que corresponda, de acuerdo con lo establecido en las líneas de ayuda descritas en esta orden.
- Autorizar a , con NIF , como persona encargada de la realización de los trámites necesarios.
- Aprobar la realización de las inversiones que se citan a continuación:

1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>

FIRMA DEL/DE LA SECRETARIO/A

Lugar y fecha , de de



